



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Señor Juez: Doy cuenta a Usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandada solicita se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares por haberse pagado la obligación dentro del mismo con título judicial que emitirá este Despacho Judicial. Verificado por esta secretaría los títulos judiciales emitidos en este proceso para el pago de la obligación fueron cobrados.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de junio de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO (BOLIVAR) JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En memorial que antecede enviado al correo institucional de este Juzgado, el ejecutado, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación demanda pues se han entregado los dineros embargados al demandante.

El Artículo 447 del CGP dispone: *"Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

Que verificado el portal web del banco agrario se pudo verificar que dentro del proceso fueron pagadas las sumas de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.215.835.718.00) a través de título judicial No. 412150000143834 que corresponden a la liquidación de crédito aprobada.

De igual forma que fue pagada la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CTVOS (\$60.791.785.9), valor de la liquidación de las costas aprobadas dentro del presente asunto.

Así las cosas, se ha procedido con el pago de la obligación por lo que es procedente la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S**, contra **la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Devuélvase los títulos que quedaron a disposición de este proceso al demandado. Por secretaría hágase el trámite de rigor.

CUARTO: Archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Radicado No. 13836318900220200013300

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c769e2209d7419e42ca9dc27ba65478e96c0ac6bededcb004e406e7fa445d27**

Documento generado en 07/06/2023 04:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**